

mix", número 766.009, para proteger productos de la clase 31 del Nomenclátor vigente, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en el Registro. Sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7911 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 896-1978, promovido por don Kishinchand Tirthdas Bharwani, contra acuerdo de 2 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 896-1978 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Kishinchand Tirthdas Bharwani, contra Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica de 2 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto, en representación de don Kishinchand Tirthdas Bharwani, debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la Resolución de 2 de junio de 1978, dictada por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica, estimatoria del recurso de revisión de oficio del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial y por la que se anulaba la Resolución de este último Organismo, fechada el 15 de febrero de 1977, por la que concedía al recurrente el rótulo de establecimiento número 116.133, denominado "Maya". Resolución esta última, por consiguiente, que queda en vigor, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7912 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 911-80, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 911-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 14 de junio de 1982 en el recurso número 911 de 1980.

y, en su consecuencia, anulamos los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980, el primero de ellos que concedió la marca número 898.882. "Rocador", y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la Entidad apelante titular de la marca y nombre comercial "Rocador", debiendo de ser suprimida del Registro de la Propiedad Industrial la referida marca número 898.882. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7913 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1298-80, promovido por «Biok, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1298-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biok, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1298/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Biok, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 720.890, "Biok" gráfica.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7914 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8-83, promovido por «The Coca-Cola Company» contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra Resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de